

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO DE 2021****()**

Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política y 154 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 14 y 26 de la Ley 1122 de 2007, 15, 30 y 79 de la Ley 1438 de 2011 y 65 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de manera suficiente, eficiente y de calidad en el departamento de Guainía y teniendo en cuenta las particularidades geográficas, económicas, de dispersión poblacional y culturales, se hizo necesario desarrollar un modelo de aseguramiento diferencial para ese departamento, se creó mediante el Decreto 2561 de 2014, integrado en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el modelo de atención en salud y prestación de los servicios de salud, así como modelo de aseguramiento para el Departamento de Guainía.

Que, en virtud de lo anterior, se surtió la convocatoria prevista y, con fundamento en la misma, la SNS autorizó, mediante la Resolución 862 de 2016, a la EPS Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral COOSALUD ESS para la operación del modelo ya indicado en el departamento de Guainía, cuyo término empezó a contar a partir del 1° de mayo de 2016 y finalizaría el 1° de mayo de 2021.

Que, respecto a la operación del aseguramiento del mencionado Modelo de Salud en el Departamento de Guainía, el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del citado Decreto 780 de 2016 dispuso que la Superintendencia Nacional de Salud -SNS autorizará, por un periodo de 5 años, prorrogable por el mismo término, a la Entidad Promotora de Salud que resulte ganadora del proceso de convocatoria, para lo cual deberá resolver con una antelación no inferior a seis (6) meses previos al vencimiento de la autorización inicial, la determinación o no de la prórroga.

Que en el citado Decreto se dan las disposiciones para que el Ministerio de Salud y Protección implemente el seguimiento a la operación del modelo de atención y prestación de servicios de salud, así como al aseguramiento en el Departamento de Guainía, con el fin de propender por la mejora continua de este modelo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Que, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo la grave situación que se estaba presentado en el país a raíz de la pandemia por COVID-19, de acuerdo con lo indicado por la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, medida que ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución 222 de 2021, esta última hasta el 31 de mayo de 2021, con el objetivo de adoptar medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus.

Que adicionalmente y atendiendo la gravedad de la enfermedad y su profunda afectación en la vida económica, social, administrativa y cultural del país, el Presidente de la República, con la firma de sus ministros, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos 417 y 637, ambos de 2020.

Que, así mismo y con el fin de hacer frente al contagio, a través del Decreto 457 de 2020 se adoptaron medidas de aislamiento preventivo obligatorio, entre otras, las cuales fueron modificadas por los Decretos 531, 536, 593, 636, 689, 749, 847, 878, 990 y 1076, todo de 2020.

Que, posteriormente, se adoptaron medidas destinadas a fortalecer la protección de la población y evitar el contagio mediante el aislamiento selectivo, distanciamiento individual y restricciones de movilidad mediante los Decretos 1168, 1297, 1408, 1550, de 2020, y 039 y 206 de 2021.

Que la pandemia ha sido una circunstancia sobreviniente, de fuerza mayor, extraordinario e imprevisible cuya gravedad se ha intensificado con el tiempo al no existir un tratamiento para dicha enfermedad y hasta ahora estar desarrollando un plan de inmunización, y que ha superado con creces la respuesta a nivel de medidas ordinarias, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2020.

Que esta situación ha afectado la labor de las entidades públicas tanto por las dificultades en la movilidad y de comunicaciones como por la destinación de recursos humanos, técnicos y financieros para enfrentar los grandes desafíos que ha planteado la pandemia, especialmente en lo que atañe a las instituciones del sector salud, en temas como las visitas de monitoreo y seguimiento y evaluación de indicadores, entre otros aspectos que tienen que ver con el seguimiento de la operación del modelo de atención y prestación de servicios de salud, así como el aseguramiento en el Departamento de Guainía.

Que, de otra parte, como ha sido notorio, la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19 ha generado una seria afectación a las condiciones epidemiológicas, sociales, económicas y culturales en todo el territorio colombiano, lo que, para el caso del Modelo de Salud del Departamento de Guainía, ha implicado cambios respecto a las condiciones de acceso de la población a la atención diferencial en salud, restricciones de movilidad y limitación en la oferta de servicios lo que ha requerido ajustar los procesos técnicos, operativos, financieros y administrativos de todas las instituciones que hacen parte del mencionado Modelo.

Que, en virtud de esta situación, se hace necesario ampliar el plazo de autorización previsto con el fin continuar con el proceso de evaluación que fue afectado por la

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

pandemia y para analizar el impacto de la emergencia sanitaria en el Modelo de Salud de Guainía, para poder definir la continuidad o no de la Entidad Promotora de Salud ganadora del proceso de convocatoria, por lo que

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, en los siguientes términos:

***“Artículo 2.5.3.8.3.2.13** Del aseguramiento en el departamento de Guainía. Para fortalecer la operación del aseguramiento y garantizar, a través del modelo de atención y prestación de servicios, el acceso efectivo a la salud en el departamento de Guainía, la SNS autorizará por un período de seis (6) años a la EPS habilitada que resulte ganadora en el proceso de convocatoria de que trata el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del presente decreto, contados a partir del momento de la adjudicación, para que opere ambos regímenes. Dicha autorización podrá ser prorrogada hasta por cinco (5) años más.*

***Parágrafo.** La determinación de la prórroga de la autorización de la EPS deberá ser resuelta por la SNS con una antelación no inferior a seis (6) meses, previos al vencimiento de la autorización inicial.*

ARTÍCULO 2°. **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así como las demás normas que sean contrarias a la presente determinación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social